

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIZ JASHIRA HUALLPA CHAVEZ**, el Informe N° 000507-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 001369-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000446-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista en Tesorería, el Informe N° 001082-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000649-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 21 de julio del 2025, solicita la señora **LIZ JASHIRA HUALLPA CHAVEZ**, el pago que realizó por concepto de Inscripción al proceso del Programa de Formación de Aspirantes a Jueces y Fiscales del 2025, por un monto de S/314.80 soles debido a que no pudo completar el proceso de inscripción al citado Programa, toda vez que no pudo enviar en el plazo previsto la documentación solicitada por motivos que no se encuentra en la ciudad y no tenía a la mano su colegiatura, siendo que su documentación contenido en un USB durante su viaje se extravió;

Que, a través del Informe N° 000507-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de agosto del 2025, la Subdirectora (e) del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 21 de junio de 2025, la ciudadana Liz Jashira Huallpa Chávez, identificada con DNI N.° 42842826, presentó solicitud de devolución del pago efectuado por concepto de derecho de inscripción al Proceso de Admisión



del 29° PROFA, manifestando no haber concretado su inscripción en el referido proceso.

- ii. La verificación efectuada en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) evidencia que la solicitante no figura en el registro de postulantes admitidos, lo que implica que el acto administrativo de inscripción no se perfeccionó y, por ende, el servicio vinculado al pago no fue prestado.
- iii. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por la solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura sería atendible.

Que, mediante Informe N° 000446-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 31 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de **"Derecho de Examen de Admisión PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
HUALLPA CHAVEZ LIZ JASHIRA	02094239 del 12/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00144 - 00145 (Se adjuntan pantallas)	132312	00164

Que, con Informe N° 001369-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Liz Jashira Huallpa Chávez según información detallada en el Informe N° 000446-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001082-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución del dinero en beneficio de la señora Liz Jashira Huallpa Chávez;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIZ JASHIRA HUALLPA CHAVEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 314.80 por concepto de Derecho de Examen de Admisión PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

